

Construcción y evolución constitucional

Cápsula 2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

-1901 (reformas DO 17 de mayo)

De 1857 a 1901 transcurrieron 44 años en los que no se cumplió el mandato constitucional de establecer un régimen penitenciario en México, el cual, al menos, debió cumplir con tres elementos:

1. Marco legal y reglamentario.
2. Instalaciones penitenciarias.
3. Personal penitenciario especializado.

No obstante, el Constituyente Permanente, sin tomar en cuenta que no se había establecido el régimen penitenciario en el país -que no es lo mismo que contar solo con infraestructura penitenciaria- decidió reformar el artículo 23 constitucional bajo la determinación de definir la abolición de la pena de muerte, reservándola a un catálogo determinado de delitos:

"Artículo 23. Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. En cuanto á los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación ó ventaja, al incendiario, al plaguario, al salteador de caminos, al pirata y á los reos de delitos graves del orden militar."

Lo anterior, se realizó con un evidente error de técnica legislativa:

- Eliminó la referencia al régimen penitenciario (histórica de 1857, por ser la primera), lo que constituyó un grave retroceso al quedar sin regulación constitucional tan importante función del macro sistema de justicia penal mexicano.

A partir de ese momento, vuelve a quedar en el olvido constitucional la materia penitenciaria hasta la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917.